

OBJ.: Suspende el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1097, concedido a la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA" por Resolución Exenta N° 08/0/216 de fecha 22 de Diciembre de 2011.

N° 08/4/0199 /

SANTIAGO,

05 SEPT 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Ley 16.752, Título II, artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, artículo 1°, norma que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009.
- d) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)", en su capítulo C, punto 119.105, letra b), que señala que "la DGAC podrá suspender el Certificado de Operador Aéreo (AOC) si constata que la empresa no cumpla los requisitos técnicos que le dieron origen".
- e) La Resolución Exenta N° 08/0/216 de fecha 22 de Diciembre de 2011, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1097 a la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA", con vigencia Indefinida y que le autorizo a operar como "CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICO CIVIL" (CIAC).
- f) El informe final de la auditoría efectuada a la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA" de fecha 10 de Mayo 2013 donde se concluye que la empresa no cumple con todos los requisitos que dieron origen a su certificación bajo la aplicación de la DAN 119, y donde se le otorga un plazo de 45 días corridos desde la fecha de recepción del documento para solucionar las no conformidades y observaciones encontradas.
- g) Que, la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA" no cumplió con el plazo de 45 días corridos que se le otorgó para presentar solución a las no conformidades y observaciones indicadas en el informe final de auditoría de fecha 10 de Mayo 2013.
- h) Que, han transcurrido 70 días de cumplido el plazo establecido para remitir las soluciones a las no conformidades y observaciones detectadas en la auditoría, situación que no variado.
- i) Que, el no cumplimiento de los requisitos que dieron origen a su certificación como CIAC bajo la aplicación de la DAN 119, afecta la seguridad de las operaciones aéreas de la Empresa "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA", es motivo para la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) número 1097, concedido a la Empresa Aérea "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA" domiciliada en la Ciudad de La Santiago, que le permitía efectuar operaciones aéreas como "CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICO CIVIL" (CIAC).
- 2) Déjese sin validez para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1097 concedido a la empresa "SERVICIOS AÉREOS ROMEOMIKE LTDA"
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Licencias, Sección Instrucción y Entrenamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese. (Fdo) LORENZO SEPÚLVEDA BIGET, DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.


CARLOS STUARDO ESCOBAR
ENCARGADO SUBDEPARTAMENTO LICENCIAS

DISTRIBUCIÓN (al dorso)